



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13947411246714

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 01131-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÚE PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

VANESSA MARIA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

JULIO CÉSAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Especialista Social del GTE Social Nivel II

ASUNTO : Rectificación de oficio del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN

REFERENCIA : Trámite RS-ITS-00326-2023 (21.12.2023)

FECHA : San Isidro, 18 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Trámite RS-ITS-00326-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, KANAY S.A.C. remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), el *Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos" – ECOCENTRO Chilca* (en adelante, **ITS**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Culminado el procedimiento de evaluación, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) emitió la Resolución Directoral N° 00054-2024-SENACE-PE/DEIN, mediante la cual se otorga conformidad al ITS, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.3** La revisión del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de errores materiales, lo que generaría la obligación de rectificarlos de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

- 2.1.1** El numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2 Rectificación de errores materiales

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión de oficio del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de abril de 2024, se advierte la existencia de errores materiales en el numeral 2.6.4.1 "*Plan de manejo ambiental*" (página 32), consistentes en consignar y desarrollar los ítems de "*Dinamización de las actividades económicas*" y "*Temores por contaminación ambiental*", los cuales deben ser retirados; así como, el error material en el contenido del ítem "*Oportunidad de empleo local*", cuya redacción debe ser objeto de precisión.

2.2.2 En ese sentido, corresponde efectuar de oficio las rectificaciones pertinentes, por lo que se deben retirar los ítems de "*Dinamización de las actividades económicas*" y "*Temores por contaminación ambiental*"; así como precisar la redacción en el contenido del ítem "*Oportunidad de empleo local*", del numeral 2.6.4.1 "*Plan de manejo ambiental*" (página 32) del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de abril de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

"(...)"

❖ ***Dinamización de las actividades económicas:***

- *Fomentar compras menores con proveedores locales (hasta nivel departamental). Las compras se realizan de acuerdo a necesidad y con proveedores formales de bienes y servicios.*

Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*
(...)

2 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

❖ **Oportunidad de empleo local**

- *Contratación de personal local (C.P. Luz del Sol) en caso se necesite; de no tener respuesta, se procederá a difundir la vacante en un medio de comunicación local con alcance en la provincia de Ascope y Trujillo.*

❖ **Temores por contaminación ambiental**

- *Promover mecanismos de comunicación abierta, tales como: difusión de material informativo, ejecución de reuniones informativas, habilitación de casa abierta (visita al proyecto).*
- *Participación de autoridades locales y pobladores del AISD, para el conocimiento de las actividades que se desarrollan en la etapa de operación de la infraestructura.*
- *Capacitación en el código de conducta de los trabajadores y ejecución de charlas de inducción a los nuevos trabajadores sobre el código de conducta y responsabilidad social.”*

Debe decir:

“(…)

❖ **Oportunidad de empleo**

- *Se dará preferencia a la contratación de la mano de obra local de las localidades del área de influencia social directa e indirecta: Asociación de Propietarios de Colonia Rural Papa León XIII (AISD), AA.HH. Olof Palme, AA.HH. 15 de enero y Chilca Pueblo (AISI); y el distrito en donde se circunscribe (Chilca).”*

2.2.3 Debe precisarse que la incidencia en los errores materiales no afecta la evaluación efectuada por la DEIN Senace durante el procedimiento administrativo con Trámite RS-ITS-00326-2023, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 Corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio los errores materiales advertidos en el numeral 2.6.4.1 “*Plan de manejo ambiental*” (página 32) del Informe N° 00457-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de abril de 2024, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG; por lo que, en el referido numeral, se deben de retirar los ítems de “*Dinamización de las actividades económicas*” y “*Temores por contaminación ambiental*”; así como precisar la redacción en el contenido del ítem “*Oportunidad de empleo local*”.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2** Notificar copia del presente y la Resolución Directoral que se emita a KANAY S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.4** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes
- 4.5** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,



José Paul Cárdenas Junchaya
Líder de Proyecto
Senace



Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Nómina de Especialistas³



Julio Cesar Bohórquez Rodríguez
Especialista Social del GTE Social
Nivel II
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace